

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS EMPRESAS: EPS EMAPA CAÑETE S.A. Y EPS RIOJA S.A.

CONVENIO N° 02-2023-GG/EPS EMAPA CAÑETE S.A. / EPS RIOJA S.A.

Conste en el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran las siguientes partes:

- 1) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A. – EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, identificada con **RUC N° 20176170876**, con domicilio fiscal sito en Av. Mariscal Benavides N° 768 -772 San Vicente de Cañete - Cañete - Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Albino César Nieto Serpa, identificado con DNI N° 19986965, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EPS EMAPA CAÑETE S.A.”**
- 2) **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS RIOJA S.A. - EPS RIOJA S.A.**, identificada con **RUC N° 20450124177**, con domicilio fiscal sito en Jr. Santo Toribio N° 212 – Rioja – Rioja – San Martín, debidamente representada por su Gerente General Sr. Marco Antonio Ramírez Pérez, identificado con DNI N° 72941636, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EPS RIOJA S.A.”**.

Las partes suscriben el presente documento en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Cañete, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia corresponde a los distritos de San Vicente de Cañete, Imperial, Mala, Chilca, Quilmaná, San Luis, Asia, Cerro Azul, San Antonio, Lunahuaná, Santa Cruz de Flores, Calango y Nuevo Imperial. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 13-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre del 2018.

La **“EPS RIOJA S.A.”**, es una empresa prestadora de servicios de saneamiento publica de accionariado municipal, constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad, conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, y el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Se constituyó con fecha 13 de diciembre de 2002, como “Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Rioja Sociedad de Responsabilidad Limitada (SEDAPAR S.R.L)”, inscrita en la partida registral N° 11009346 del registro de personas jurídicas en la Oficina Registral N° III – Sede Moyobamba, con fecha 30 de octubre del 2017, mediante Junta General extraordinaria acuerdan el cambio de denominación a “Empresa Prestadora de Servicios de Rioja Sociedad Anónima, (EPS RIOJA S.A.)”, en el periodo 2017 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2017-SUNASS-CD, SUNASS realiza evaluación en el Marco del Régimen de Apoyo Transitorio, tiene el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en la provincia de Rioja.

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar a las empresas: **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** y la **EPS RIOJA S.A.**, se les denominará de manera conjunta **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, el TUO de la Ley Marco).
- Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante, TUO del Reglamento).
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Política Nacional de Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806) y sus normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 072-2003-PCM) y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades y la ejecución de acciones que faciliten el logro de sus objetivos con mayor eficiencia y eficacia, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

El artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

LAS PARTES definirán la problemática administrativa, comercial, operacional y tecnológica, de interés común que serán abordadas con mecanismos de solución, propiciando la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación multi empresarial. Los acuerdos específicos serán formalizados cuando ello lo amerite, y serán suscritos por los representantes autorizados.

A través de los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para **LAS PARTES** y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES acuerdan cumplir las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Implementar acciones de integración de operaciones y procesos, alineadas a los planes aprobados por OTASS.
- b) Consolidar las actividades administrativas, comerciales, y operacionales en una sola plataforma informática.
- c) Participar con la imagen institucional de **LAS PARTES** en todas las acciones de promoción y difusión realizadas en el contexto de cada Convenio Específico.



- d) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica especializada.
- e) Identificar y ejecutar proyectos de inversión de interés común.
- f) Brindar asistencia técnica recíproca en materias especializadas de dominio de cada una de **LAS PARTES**.
- g) Facilitar el intercambio de experiencias, pasantías y otras modalidades de capacitación del personal en todos los niveles de la organización.
- h) Colaborar mutuamente en las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del objeto y las disposiciones acordadas en los Convenios Específicos que prevean suscribir.
- i) Evaluar la necesidad y pertinencia de incorporar la participación de terceros en los Convenios Específicos que prevean suscribir, sea como parte o ente interviniente.
- j) Establecer las disposiciones relacionadas al financiamiento de las actividades, de acuerdo al objeto previsto en cada Convenio Específico.
- k) Designar a un interlocutor válido para efectos de la correcta ejecución y las coordinaciones a que hubiera lugar en relación a cada Convenio Específico que prevean suscribir.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan para tales efectos a los siguientes coordinadores institucionales:

- Por la **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**: Gerente de Administración y Finanzas o el que haga sus veces
- Por la **EPS RIOJA S.A.**: Gerente de Administración y Finanzas o el que haga sus veces

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante oficio, debiendo comunicarse a **LAS PARTES**, con diez (10) días calendarios de anticipación.

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán designar coordinadores adicionales, lo que será comunicado de la forma y en el plazo previsto en el párrafo precedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de su suscripción, plazo que puede ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, mediante la Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma formalidad del presente Convenio; siendo la parte interesada en su renovación y/o ampliación quien deberá alcanzar su propuesta mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán el objetivo del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco y los acuerdos derivados de él no generan lucro para **LAS PARTES** ni obligaciones mutuas de financiamiento.

LAS PARTES podrán acordar los compromisos concretos que cada una de ellas asumirá para la ejecución de un proyecto de interés conjunto, en el marco de las disposiciones del presente Convenio Marco.



En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco serán asumidos por cada una de **LAS PARTES** en lo que les corresponda, y acorde a lo señalado en los compromisos asumidos, para lo cual se deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestaria, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, conforme a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES se comprometen a suscribir un Convenio Específico por cada operación o proceso que integren, asimismo, por cada convenio se pronunciarán respecto de los recursos económicos que requieran para su ejecución, conforme con la normativa vigente y a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, en ese sentido se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Establecer el financiamiento de las actividades, de acuerdo al objeto previsto en cada Convenio Específico.
- Designar a un interlocutor válido para efectos de la correcta ejecución y las coordinaciones a que hubiera lugar en relación a cada Convenio Específico que prevean suscribir.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información que se proporcionen, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado indistintamente por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio Marco, serán de exclusividad de cada una de ellas, salvo decidan compartir los derechos.

La información obtenida por las contrapartes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa, con sujeción a las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente convenio y llevarán el logotipo de cada una de las empresas participantes.

La difusión de dicha información deberá hacerse con referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante el tiempo de su vigencia; la cual deberá contar con el mismo nivel de aprobación del presente convenio, por escrito y suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades, asimismo formará parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de ellas, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido previa notificación a las demás, a partir de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del Convenio Marco, éste no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **Por Mutuo Acuerdo:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo cual deberá constar en un acta cuya resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- b) **Por Causa No Imputable:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la(s) parte(s) con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará(n) por escrito a la(s) parte(s) afectada(s), su(s) voluntad(es) de obtener un plazo prudencial de acuerdo a las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones, el cual no excederá de quince (15) días hábiles.

Vencido el plazo otorgado por la(s) parte(s) afectada(s), si el(los) impedimento(s) continúa(n), el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **Por Incumplimiento:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de sus cláusulas u obligaciones establecidas, bajo las siguientes reglas:

- ↓ La(s) parte(s) afectada(s) requerirá(n) a la(s) otra(s) por escrito el(los) cumplimiento(s) del(los) compromiso(s) u obligación(es), otorgándole(s) para tal efecto un plazo perentorio de hasta cinco (05) días hábiles.
- ↓ Si transcurrido el plazo otorgado, persistiera el incumplimiento, el presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho, lo cual se formalizará mediante comunicación escrita respectiva.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales b) y c) de la presente cláusula, la(s) parte(s) afectada(s) deberá(n) remitir comunicación(es) escrita(s) detallando la(s) causal(es) invocada(s) y comunicando su(s) decisión(es) de resolver el presente Convenio Marco, la(s) decisión(es) de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas y que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta" con el mismo nivel



de aprobación del presente convenio, el cual contendrá el acuerdo y formará parte integrante del mismo. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En caso de producirse alguna discusión o reclamo entre **LAS PARTES**, sobre el presente Convenio Marco o sus adendas, éstas acuerdan en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a las otras a resolver el convenio en forma inmediata de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de la ejecución de este Convenio Marco, éstas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, deberá ser comunicado por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Código Civil Peruano, y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben este documento en la ciudad de Cañete, a los 29 días del mes de agosto del año 2023.

Dr. Albino César Nieto Serpa
GERENTE GENERAL
EPS EMAPA CAÑETE S.A.

Sr. Albino César Nieto Serpa
Gerente General - EPS EMAPA CAÑETE S.A

EPS
RIOJA

EMPRESA PRESTADORA
DE SERVICIOS RIOJA S.A.

Ing. Marco Antonio Ramírez Pérez
GERENTE GENERAL

Ing. Marco Antonio Ramírez Pérez
Gerente General - EPS Rioja S.A